



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
14/05/2025



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
14/05/2025

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

_Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

_Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

_Los artículos 21.1.f) y s), 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

_ El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

_ Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

Considerando la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Alginet aprobada por el Pleno en sesión de 31 de enero 2019 y publicada en el BOP número 69 de 9 abril de 2019.

Considerando que el Plan estratégico de subvenciones del ejercicio 25-27 aprobado en el marco de aprobación del presupuesto 2025, contempla la línea de subvención 23100-48001.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 30 abril 2025,

Considerando que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2025 por importe de 170.000€ en la aplicación presupuestaria 23100-48001 (RC nº 2.2025.1.06923).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA

La Constitución Española de 1978 en su Título I, Capítulo III, señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica, promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho y el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social.



AJUNTAMENT D'ALGINET

Código Seguro de Verificación: JFAA AJD3 DPEW 4HKD HN2Q

Resolución Nº 669 de 14/05/2025 "Propuesta de Resolución " - SEGRA 992958

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alginet.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 8



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
14/05/2025



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
14/05/2025

Así, a partir de la aprobación de la Constitución Española y la asunción de competencias en materia de asistencia social por parte de las Comunidades Autónomas se han desarrollado los diferentes sistemas de Servicios Sociales. Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, en el artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social;

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en el artículo 49.1. 24º otorga a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales, así como en el artículo 10 donde se determina que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los ámbitos "de asistencia social a las personas que padecen marginación, pobreza o exclusión y discriminación social". Esta normativa autonómica está desarrollada para la administración local en los artículos 33.3.k) y 50.1.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

A partir de la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia y se introduce por primera vez a nivel estatal el derecho subjetivo en el Sistema de Servicios Sociales y un conjunto de recursos para el conjunto del Estado.

La Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, en su artículo 1 y su normativa de desarrollo, el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, en su artículo 2, son el primer paso de la Comunidad Valenciana en el reconocimiento del derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana sitúa a los Servicios sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial y establece, en relación a la regulación de las prestaciones económicas las siguientes referencias legislativas:

-En el artículo 17.1. g) las sitúa dentro del sistema de Atención primaria por atribuirle a ésta, entre otras, la gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.

-En el artículo 29.1 las atribuye a competencias propias de los municipios destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes



AJUNTAMENT D'ALGINET

Código Seguro de Verificación: JFAA AJD3 DPEW 4HKD HN2Q

Resolución Nº 669 de 14/05/2025 "Propuesta de Resolución" - SEGRA 992958

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alginet.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
14/05/2025



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
14/05/2025

sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. En su apartado g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente

-Por otra parte, define en el artículo 31.2.b) define las prestaciones económicas como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las Administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.

-En el artículo 32 define las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.

-En el artículo 36.1.l) define las prestaciones profesionales de Atención a las necesidades básicas: como actuaciones dirigidas a proveer la atención y cobertura de las necesidades básicas de personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia. Esta prestación estará garantizada y será gratuita para toda la ciudadanía.

-En el artículo 37.1 regula las Prestaciones económicas garantizadas, definidas como derecho subjetivo en el artículo 32 , entre las que destaca las del apartado b) definiendo las prestaciones económicas como aquellas destinadas a cubrir las necesidades básicas al y desprotección, así como promover la autonomía personal.

La necesidad de aprobación de esta convocatoria se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

De acuerdo con su naturaleza subvencional, las prestaciones económicas individualizadas están incluidas en el Plan Municipal Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

El conjunto de ayudas reguladas tienden, en primera instancia, a paliar necesidades sociales y económicas de las familias pero contemplando el objetivo, a



AJUNTAMENT D'ALGINET

Código Seguro de Verificación: JFAA AJD3 DPEW 4HKD HN2Q

Resolución Nº 669 de 14/05/2025 "Propuesta de Resolución " - SEGRA 992958

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alginet.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
14/05/2025



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquiola
14/05/2025

medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas. Además, están vinculadas al plan de trabajo individual y familiar personalizado de la persona perceptora de la prestación para alcanzar, no únicamente una ayuda a reactiva, sino, también, a la incidencia en las causas originarias de la situación con la 12 activación de la persona en principios de colaboración, motivación o voluntariedad para impulsar el cambio y la transformación a través del empoderamiento personal, utilizando como metodología de intervención la acción comunitaria y como instrumentos, el diagnóstico social y los programas personalizados de inclusión social contando siempre con la participación de la persona usuaria implicada.

Las prestaciones económicas individualizadas (en adelante PEI) son un derecho subjetivo en los términos establecidos en el artículo 32 de la ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, que se concreta a través de actuaciones de carácter profesional y económico dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con 14 graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios. El fin que se pretende es satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a esta prestación. 2.- Las ayudas tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

TERCERO.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN

El régimen de concesión de las PEISS es de concesión directa.

Conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las prestaciones objeto de la presente modificación pueden concederse de manera directa cuando concurren razones de interés público, social, económico o humanitario. En este sentido, la concesión directa se fundamenta en:

1. **Interés público:**

- Atención inmediata a personas en situación de vulnerabilidad.
- Transparencia en la asignación de recursos a quienes más lo necesitan.

2. **Interés social:**

- Fortalecimiento de la cohesión social y el bienestar comunitario.



AJUNTAMENT D'ALGINET

Código Seguro de Verificación: JFAA AJD3 DPEW 4HKD HN2Q

Resolución Nº 669 de 14/05/2025 "Propuesta de Resolución " - SEGRA 992958

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alginet.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 8



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
14/05/2025



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
14/05/2025

- Promoción de la autonomía personal de personas y unidades de convivencia en situación de riesgo.

3. Interés económico:

- Eficiencia en la asignación de recursos evitando retrasos administrativos.
- Contribución al desarrollo económico local mediante la mejora de las condiciones de vida de la población beneficiaria.

4. Interés humanitario:

- Necesidad de una respuesta inmediata a situaciones de emergencia.
- Prevención del deterioro social y la exclusión de los beneficiarios.

CUARTO.- REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS BENEFICIARIOS

-Estar empadronado y/o residir de forma habitual en el municipio de Alginet con una antigüedad de, al menos, 12 meses de forma ininterrumpida con relación a la fecha en que formule la solicitud. Solo en el supuesto de situaciones de riesgo, debidamente acreditadas por los o las profesionales de trabajo social municipales se podrá obviar este requisito.

-Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas. A los efectos de calcular la renta per cápita se considerarán todos los ingresos brutos de la unidad familiar.

-Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el o la profesional de trabajo social municipal.

-No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por organismo Público o Privado.

-Que la resolución de la prestación solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Alginet.

-En los supuestos de separaciones matrimoniales, divorcios o progenitores sin convivencia, deberá aportarse la sentencia del convenio regulador donde se establezca la pensión alimenticia o/y compensatoria. En los supuestos que no posean cobertura de letrado por falta de medios económicos tendrá que presentar solicitud de abogacía de oficio, sobre dicho motivo, siendo un tema para incluir en el plan de intervención.

-Haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad.



AJUNTAMENT D'ALGINET

Código Seguro de Verificación: JFAA AJD3 DPEW 4HKD HN2Q

Resolución Nº 669 de 14/05/2025 "Propuesta de Resolución " - SEGRA 992958

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alginet.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 8



FIRMADO POR

L'Alcaldesa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
14/05/2025



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
14/05/2025

-Informe favorable de la escolarización de hijas e hijos en su caso. No pudiendo presentar un 20% o más de absentismo escolar hasta finalizar la educación obligatoria.

De conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y con la Disposición Transitoria Novena de la Ley 1/2025, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, se justifica la necesidad de eximir a los beneficiarios de estas prestaciones del requisito de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Tal extremo se adoptó en el acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 27/03/2025. Exp:2145466P

Dicha exención encuentra su razón de ser en los siguientes principios:

Principio de necesidad y urgencia: La concesión de estas ayudas se orienta a garantizar la subsistencia de personas en situación de extrema vulnerabilidad, priorizando su atención inmediata por encima de condicionantes administrativos.

Garantía de derechos fundamentales: La Constitución Española y los tratados internacionales ratificados por España establecen el derecho a una vida digna y a la protección social, por lo que la denegación de estas ayudas por cuestiones tributarias sería contraria a estos principios.

Inclusión social: La Ley 3/2019, de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana, promueve la igualdad de oportunidades y la no discriminación, principios que quedarían comprometidos si se impusiera la exigencia de estar al corriente de obligaciones fiscales para acceder a estas prestaciones.

QUINTO.- ÓRGANO COMPETENTE

En el marco de la gestión de subvenciones por parte de las corporaciones locales, el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que la competencia para conceder subvenciones recae en los órganos que, conforme a la legislación de régimen local, tengan atribuidas dichas funciones.

En este sentido, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Alcaldía, entre otras competencias, la de dirigir el gobierno y la administración municipal, así como la de adoptar decisiones ejecutivas en el ámbito de la gestión económica y presupuestaria.

Por tanto, en aplicación conjunta de ambas normativas, corresponde al alcalde o alcaldesa, salvo delegación expresa, la competencia para la concesión de subvenciones en el ámbito local, siendo esta actuación coherente con su función de representación y gestión ordinaria del municipio.



AJUNTAMENT D'ALGINET

Código Seguro de Verificación: JFAA AJD3 DPEW 4HKD HN2Q

Resolución Nº 669 de 14/05/2025 "Propuesta de Resolución " - SEGRA 992958

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alginet.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 8



FIRMADO POR

L'Alcaldeessa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
14/05/2025



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
14/05/2025

SEXTO. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

1.Las prestaciones económicas individualizadas se conceden en atención a las concurrencias de una determinada situación de la persona perceptora. En las prestaciones de pago directo, no se requerirán otras justificaciones que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación previamente a la concesión de la ayuda, sin perjuicio de los controles que se pudieran establecer para verificar su existencia, salvo en aquellas concesiones donde quede reflejada de forma expresa la necesidad de la justificación, que se realizará mediante las facturas correspondientes u otros documentos de valor probatorio que se estimen oportunos.

2.El cumplimiento del deber de justificación en su caso, de las prestaciones económicas individualizadas abonadas recae directamente sobre la persona beneficiaria, de conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones. b) Justificación insuficiente y/o falta de justificación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ordenanza general de subvenciones, la justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de fondos que proceda en su caso.

La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos en su caso.

Reintegro de la subvención.

Se procederá a reclamar a la persona beneficiaria el reintegro de las cantidades percibidas, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del expediente, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión para la que la subvención fue otorgada.

b) No justificación documental de la ayuda obtenida en los casos en los que se requiera.

c) Negativa por parte de la persona beneficiaria a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

d) La percepción de idéntica ayuda concedida por otro organismo para el mismo fin y periodo.



AJUNTAMENT D'ALGINET

Código Seguro de Verificación: JFAA AJD3 DPEW 4HKD HN2Q

Resolución Nº 669 de 14/05/2025 "Propuesta de Resolución " - SEGRA 992958

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alginet.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 8



FIRMADO POR

L'Alcaldesa de l'Ajuntament d'Alginet
Ella Ferrer Mendoza
14/05/2025



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament d'Alginet
Juan Ma Paredes Arquola
14/05/2025

SÉPTIMO. RÉGIMEN DE PAGO

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria, el régimen de pago aplicable a las prestaciones económicas previstas es de carácter prepagable, al establecerse expresamente que el abono de las ayudas se realizará, con carácter general, de forma anticipada a la justificación de la subvención. Este anticipo se justifica por la naturaleza de las prestaciones, orientadas a cubrir necesidades inmediatas o facilitar la ejecución de actuaciones concretas. El pago podrá efectuarse en un único abono o de forma fraccionada, según lo determine la resolución de concesión, utilizándose preferentemente la transferencia bancaria como medio de pago. Asimismo, se concede un plazo máximo de un mes desde la fecha de la resolución para realizar el abono. Si el pago no pudiera realizarse por causa imputable al beneficiario, se le tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos legales correspondientes.

Se contempla el pago directo a los proveedores y empresas suministradoras previa autorización de la persona beneficiaria de la ayuda en aquellos casos que se estime conveniente por parte de los Servicios Sociales.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en los art. 172 y 175 ROF emito la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Aprobar la convocatoria de ayudas Prestaciones Económicas Individuales de Servicios Sociales(PEISS), tal y como figura en el informe de la propuesta concreta de redacción de la convocatoria y anexo y publicar el extracto en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de 15 días hábiles.

SEGUNDO. Autorizar el gasto por importe de 170.000,00 € imputables a la aplicación presupuestaria 23100-48001 del Presupuesto Municipal para 2025 (RC nº 2.2025.1.06923).

TERCERO. Dar traslado de la presente resolución a la Intervención municipal, a los efectos de la toma de razón y anotación de la referencia contable de la fase A de aprobación del gasto.

CUARTO. La presente propuesta de resolución requiere fiscalización.

QUINTO. Dar publicidad de la citada convocatoria en la Base de Datos Nacional

Lo manda y firma la Señora Alcaldesa-Presidenta, ante mí, en Alginet a la fecha de la firma.



AJUNTAMENT D'ALGINET

Código Seguro de Verificación: JFAA AJD3 DPEW 4HKD HN2Q

Resolución Nº 669 de 14/05/2025 "Propuesta de Resolución " - SEGRA 992958

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alginet.sede.dival.es/>

Pág. 8 de 8